



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

463. Preguntas para respuesta escrita

PE/002037-02 *Contestación de la Junta de Castilla y León a la pregunta para respuesta escrita formulada por los Procuradores D. José Francisco Martín Martínez, D. Pedro Luis González Reglero y D.^a Ana Sánchez Hernández, relativa a causas por las que no se han cubierto ni el 50 % de las plazas ofertadas en la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León realizada por Orden ADM/764/2011, de 30 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 78, de 2 de marzo de 2012.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León a la pregunta para respuesta escrita formulada por los Procuradores D. José Francisco Martín Martínez, D. Pedro Luis González Reglero y D.^a Ana Sánchez Hernández, PE/002037, relativa a causas por las que no se han cubierto ni el 50 % de las plazas ofertadas en la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León realizada por Orden ADM/764/2011, de 30 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 78, de 2 de marzo de 2012.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de marzo de 2012.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

Contestación a la Pregunta Escrita P.E./002037, formulada por D. José Francisco Martín Martínez, D. Pedro González Reglero y D.^a Ana Sánchez Martínez, Procuradores pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "cobertura de las plazas convocadas por la Orden ADM/764/2011".

En contestación a la pregunta con respuesta escrita señalada, se indica lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y en los artículos 8 y siguientes del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, son los órganos de selección a quienes corresponde dirigir el desarrollo de las pruebas selectivas, actuando con plena autonomía. Sus miembros son personalmente responsables de la objetividad del procedimiento, del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los



plazos establecidos para la realización y calificación de las pruebas y publicación de sus resultados, esto es, para elevar la propuesta de aspirantes que superan un determinado proceso selectivo.

Asimismo, las bases generales que rigen la gestión de los procesos selectivos derivados de la Ofertas de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por Orden ADM/853/2009, de 27 de marzo, señalan en el punto 5 de su apartado noveno, en cuanto a las actuaciones del órgano de selección, que “en el desarrollo del proceso selectivo corresponde al órgano de selección la aplicación e interpretación de estas bases y las propias de la respectiva convocatoria, así como la determinación de las formas de actuación en los casos no previstos”.

La propia convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso, por el turno libre, en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Administración de Castilla y León y para la constitución de la bolsa de empleo de este Cuerpo, efectuada por Orden ADM/764/2011, de 30 de mayo (Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de junio), dispone en sus bases específicas, base segunda, el contenido y calificación de los ejercicios que componen el proceso selectivo estableciendo la mínima para su superación.

Por lo expuesto, el grado de discrecionalidad técnica y de autonomía del que goza el órgano de selección en su tarea de formulación y calificación de los ejercicios que componen el proceso selectivo le permite valorar debidamente los conocimientos alcanzados por los aspirantes con referencia al nivel exigible de acceso a Cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de que su actuación sea revisable en virtud de la interposición de los recursos procedentes.

Valladolid, 26 de marzo de 2012.

LA CONSEJERA,
Fdo.: M.^a del Pilar del Olmo Moro